

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de febrero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] por derecho propio promovió inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-E874-2017, convocada para la contratación del servicio de higienización de inmuebles para el ejercicio 2018, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

- 2.- Por oficio Número 00641/30.15/1303/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, esta Autoridad Administrativa determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud de que el inconforme en su escrito inicial, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de Licitación impugnado y los que de éste deriven, asimismo esta autoridad no advirtió que se actualizara el supuesto del artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de Licitación que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 18901 150100/1115/2018/ADQ de 15 de marzo de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III del oficio número 00641/30.15/1303/2018 de 16 de febrero del año en curso,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

2

proporcionó los datos de los terceros interesados; alento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2019/2018 de 22 de marzo de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 4.- Por diverso acuerdo de 22 de marzo de 2018, se dio cuenta con el oficio número 18901150100/1116/2018/ADQ de 21 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado II del oficio número 00641/30.15/1303/2018 del 16 de febrero del año en curso, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**, citada anteriormente.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2018, se tuvo por recibido el escrito de fecha 09 de abril de 2018 presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de abril de 2018, a través del cual la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V. compareció a manifestar lo que a su interés conviene en el presente expediente.
- 6.- Por oficio 00641/30.15/3071/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, esta Autoridad Administrativa concedió un plazo de tres días hábiles al C. [REDACTED] para que exhibiera un escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley de la materia; con el apercibimiento de ser omisa en el cumplimiento en tiempo y forma, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad.
- 7.- Por medio de acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, se dio cuenta con el escrito de fecha de 12 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, a través del cual el C. [REDACTED] manifiesta que en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/3071/2018, de fecha 24 de mayo de 2018, rectifica que el acto que impugna es el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-E874-2017.
- 8.- Por diverso acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, esta autoridad administrativa dio cuenta con el escrito de fecha 29 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de mayo de 2018, mediante el cual el representante legal de la empresa tercero interesada DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., solicitó se le corriera traslado de las documentales con las que esta Autoridad actuó conforme al penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de lo anterior, se le informó que por oficio número 00641/30.15/3071/2018, de fecha 24 de mayo del 2018, se le apercibió al C. [REDACTED] para que aclarará el procedimiento impugnado, quien por escrito de fecha 12 de junio de 2018, desahogó la prevención en comento, señalando

NOTA 1



que el acto que impugna es el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-E874-2017, dándosele vista a la tercero interesada y requiriéndole para que en el término de 6 días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

- 9.- Mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2018, se dio cuenta con el escrito de fecha 27 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, a través del cual la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V. compareció a manifestar lo que a su interés conviene en el presente expediente. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] en su escrito de inconformidad de fecha 08 de febrero de 2018; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2018, y; las ofrecidas por la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., tercero interesada, en su escrito de fecha 09 de abril de 2018. -----
- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7533/2018 de 27 de septiembre de 2018, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] en su carácter de Inconforme, así como a la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo de 10 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

- 4 -

Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR007-E874-2017, de fecha 31 de enero de 2018. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que la empresa tercero interesado no cumplió con los certificados solicitados, en base a las preguntas 3, 4 y 7 realizadas por el accionante en el sentido de que: *¿Para el lavado de vidrios se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas? (las transcribe); ¿para el servicio de devastado, pulido y abrillantado de pisos se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas (las transcribe) ¿para el servicio de desinfección y lavado de cisternas se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas (las transcribe); a lo cual la convocante respondió: "ES CORRECTO EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA", debiendo ser descalificada la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, al no acreditar que cuenta con los certificados del sistema de gestión de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo NMX-SAST-001-INMC-2008, y; sistema de gestión de aseguramiento ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-204; para el lavado de vidrios; desbastado, pulido y abrillantado de pisos; y para el servicio de desinfección y lavado de cisternas. -----*

Que se limitó la libre participación ya que la licitación está dirigida, y no se hizo investigación de mercado, de que existan empresas que den todos los servicios en conjunto. -----

**La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la imputación del inconforme es falsa, ya que no participó en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-EEE88874-2018, por el simple hecho de que la autoridad Convocante no llevó a cabo dicho procedimiento de contratación.-----

Que respecto al cuarto motivo de Inconformidad, señaló que el mismo es improcedente debido a que la investigación de mercado es un acto previo a la publicación de la convocatoria y no es motivo de inconformidad como se establece en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**La empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S. A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada manifestó:**-----

Que la convocante solicitó la presentación de los certificados del sistema de gestión de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008, el sistema de gestión de seguridad y salud NMX-SAST-001-INMC-2008 y el de gestión de aseguramiento ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004, adicionando, en los tres casos, el manifiesto bajo protesta de decir verdad de que dichos sistemas serían implementados para dar cumplimiento a los servicios de lavado de vidrios; desbastado, pulido y abrillantado de pisos, y; servicio de desinfección, lavado de cisternas; los argumentos de la inconforme resultan infundados, toda vez que las documentales requeridas por la convocante, si se exhibieron. -----

Que, en relación con el cuarto motivo de inconformidad, señala que en el mismo no se vierte ningún agravio que se le hubiese causado al inconforme durante la celebración del acto de fallo. --

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] en su escrito de 08 de febrero de 2018, visible a fojas 07 a 033 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Copia simple de Credencial para votar a nombre de [REDACTED] 2.- Cédula de identificación fiscal clave del R.F.C. [REDACTED] 3.- Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR007-E874-2017 del 29 de enero de 2018; Acta correspondiente al evento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017, de fecha 31 de enero de 2018; 4.- Acta correspondiente a la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017 de fecha 19 de enero de 2018; 5.- La Presuncional legal y humana, y; La instrumental de actuaciones.-----

NOTA 1

NOTA 2

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2018, visible a fojas 061 a 164 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR007-E874-2017; 2.- Acta correspondiente a la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017 de fecha 19 de enero de 2018; 3.- Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR007-E874-2017 de fecha 29 de enero de 2018 con anexos; 4.- Acta correspondiente al evento de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017 de fecha 31 de enero de 2018; 5.- Oficio número 09 52 17 61 4B10/2263 de fecha 24 de julio de 2014; 6.- Disco Compacto conteniendo: informe circunstanciado, oficio número UNCP/309/NA/0.0234/2014 del 01 de agosto de 2014, Dos actas correspondientes a las juntas de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017 del 22 de enero de 2018; Adendum al Acta correspondiente a la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación pública nacional número LA-019GYR007-E874-2017 de fecha 22 de enero de 2018; propuesta de la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., propuesta del C. [REDACTED] e informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2018.-----

NOTA 1

**C.-** Las pruebas documentales exhibidas por la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A DE C.V., tercero interesada, en su escrito de fecha 9 de abril de 2018, visible a fojas 0172 a 216 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 13,949, de fecha 30 de septiembre de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 210 del otrora Distrito Federal.-----

**V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2018, en el sentido de que: "...Previo a darle contestación a cada uno de los puntos que señala el representante de la empresa inconforme, se



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

- 6 -

solicita a ese Órgano Interno de Control del IMSS, que con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare la improcedencia del presente escrito de inconformidad debido a que los actos reclamados fueron consentidos tácitamente por el ahora inconforme...Esta declaración se realiza en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65 fracción III, que establece el plazo para la presentación de inconformidades, de acuerdo a lo siguiente...De lo anterior se advierte que de acuerdo a las constancias que se presentan en el Anexo 4 del presente informe el fallo impugnado, el proveedor efectivamente presentó proposición, y el acta de fallo se emitió el 31 de enero de 2018, y al ser licitación electrónica se dio a conocer el mismo día a través del sistema Compranet; por lo que el inconforme debía haber presentado el presente recurso dentro de los seis días hábiles siguientes, mismos que se cumplieron el 8 de febrero y de acuerdo al sello de recibido de la oficialía de partes de ese Órgano Interno de Control plasmado en la página 1 del escrito se establece que fue ingresado el 9 de febrero de 2018 a la 2:56 P.M., por lo que al no haber reclamado el acto administrativo del fallo dentro del plazo que establece el artículo 65 fracción III, estamos ante actos consentidos tácitamente por lo que se debe declarar la improcedencia del presente recurso de inconformidad; causal que se determina improcedente, en virtud que, si bien es cierto, el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, fue llevado a cabo el 31 de enero de 2018, y que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que el plazo para interponer la Instancia de inconformidad en contra del fallo del procedimiento de licitación pública nacional es de 06 días, como se desprende de la transcripción del mencionado precepto legal:-----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

...  
**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."*

(Énfasis añadido)

Del artículo transcrito, se desprende que el plazo para interponer la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo de una Licitación Pública, será de 06 días hábiles posteriores a aquel en el que se haya llevado a cabo dicho acto; esto es, el plazo se contabiliza en días hábiles. Guarda relación con lo anterior, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece, entre otras cosas, que las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles, y no se considerarán, entre otros, los días en que las autoridades competentes suspendan las labores, precepto legal de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, conforme la prelación establecida en por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra indican:-----

**"Artículo 28.-** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

**En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

- 7 -

septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

...

Bajo este contexto, y en el caso que nos ocupa, del acta de fallo inconformado, que la convocante remitió en disco compacto, se desprende que se subió a Compranet para efectos de notificación como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 31 de enero de 2018, por lo que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo para la interposición de la instancia de inconformidad corrió del 01 al 09 de febrero de 2018, sin contar los días 03 y 04 de febrero de 2018 por ser sábado y domingo respectivamente, así como el 05 de febrero de 2018 por ser día inhábil en términos de los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes transcrito y 74, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. -----

Así las cosas, el plazo para la presentación de la inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-E874-2017, del 31 de enero de 2018, corrió del 01 al 09 de febrero de 2018, advirtiéndose del sello de recepción de la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contenido en el escrito de fecha 8 de febrero de 2018, que fue presentada el 09 de febrero de 2018, es decir dentro del plazo al efecto establecido por la Ley de la materia, por lo que resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por la convocante. -----

VI.- **Consideraciones**.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a:... *la empresa tercero interesado no cumplió con los certificados solicitados, en base a las preguntas 3, 4 y 7 realizadas por el accionante en el sentido de que: ¿Para el lavado de vidrios se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas? (las transcribe); ¿para el servicio de devastado, pulido y abrillantado de pisos se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas (las transcribe) ¿para el servicio de desinfección y lavado de cisternas se deberá acreditar con los certificados de las siguientes normas (las transcribe).* a lo cual la convocante respondió: **"ES CORRECTO EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA"**, debiendo ser descalificada la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, al no acreditar que cuenta con los certificados del sistema de gestión de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo NMX-SAST-001-INMC-2008, y; sistema de gestión de aseguramiento ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-204; para el lavado de vidrios; desbastado, pulido y abrillantado de pisos; y para el servicio de desinfección y lavado de cisternas; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la determinación de adjudicar el servicio objeto de controversia a la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2018, se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 31 de enero de 2018, contenido en disco compacto de almacenamiento de datos (CD) visible a foja 062 del expediente en que se actúa, en lo conducente, se advierte lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR007-5874-2017 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE HIGIENIZACION DE INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las doce horas, del día treinta y uno de enero del 2018, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Avenida Plan de Ayala y Avenida Central No.1201, Colonia Ricardo Flores Magón, 62450 Cuernavaca, Morelos, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el (los) numeral(es) 3.1 y 3.3 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la C.P. Jael Lopez del Castillo Lozano, servidor público designado por la Convocante de acuerdo al punto 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,

Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición, copia de esta Acta en: Avenida Plan de Ayala y Avenida Central No.1201, Colonia Ricardo Flores Magón, 62450 Cuernavaca, Morelos, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles. La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx). Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis, 37, y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos 3.1 y 3.3 de la convocatoria de la licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis a las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad mismo que sirvió como base para emitir el fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la licitación.

EVALUACION TECNICA

Derivado del análisis a las propuestas técnicas presentadas por las empresas que a continuación se detallan, en la convocatoria antes señalada, el C. Juan Manuel Langner Luna, Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales, emite la presente evaluación técnica, atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como a las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, emitidas por el IMSS:

RAZON SOCIAL	EVALUACION TÉCNICA
[REDACTED]	NO PRESENTA LA TABLA DE DATOS PARA COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, LA PROPUESTA NO CONTIENE EL ANEXO 2 TERMINOS Y CONDICIONES DESDE LOS NUMERALES 8 VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL NUMERAL 17 PROPIEDAD INTELECTUAL, NO PRESENTA LO SOLICITADO EN NUMERAL 3 LICENCIA, PERMISOS.

NOTA 1





	REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES INCISO B) CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL DEL PERSONAL TÉCNICO, NO PRESENTA LO SOLICITADO EN NUMERAL 4 FOLLETOS, CATALOGOS, FOTOGRAFÍAS Y MANUALES. DADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 4.2. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO 4.2.1. 4.2.7 Y 4.2.11 SE DESECHA LA PROPUESTA
DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS.

(...)

Derivado del análisis técnico y económico, efectuado a las propuestas presentadas por parte de la proveedor se desprende que el proveedor que se detalla a continuación, cumple con los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases de la licitación para el Instituto con fundamento en el artículo 56, 55 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se emite el siguiente:

FALLO:

(...)

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	UND.	MINIMO	MAXIMO	DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS	IMPORTE MINIMO INCLUIDO EL IVA	IMPORTE MAXIMO INCLUIDO EL IVA
						PRECIO UNITARIO		
DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1	Lavado a vidrios y cristales	M2	1200	3000	78.21	\$ 1,008,000.00	\$ 2,520,000.00
	2	Servicio de desbastado, pulido y abrillatado de pisos en unidades médicas y no médicas	M2	2400	6000	115.82		
	3	Limpieza y desincrustado de baños	M2	800	2000	51.38		
	4	Servicio de desinfección de alto nivel y bio-descontaminación	M3	4000	10000	17.01		
	5	Servicio de Bior-descontaminación	M3	800	2000	17.00		
	5	Lavado y desinfección de cisternas	M2	3800	9500	74.88		

(...)

De cuya lectura se desprende que del análisis a las propuestas técnicas presentadas por las licitantes, el área técnica determinó que la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplió con los requerimientos técnicos solicitados; en consecuencia, adjudicó las partidas objeto de la Licitación en estudio, a la licitante en comento. Determinación que se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En los numerales 4, 4.1, 4.1.1, incisos A) y B); Anexo 1, numerales 1, 2 y 4, y; Anexo 2, numerales 1 y 2; en relación con el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de enero de 2018, en específico de las respuestas a las preguntas 3, 4 y 7 formuladas por el ahora inconforme, documentales exhibidas digitalmente a través de disco compacto de almacenamiento de datos (CD) que se encuentra agregado a foja 062 del expediente en que se resuelve, se establece lo siguiente:

**“4. Requisitos que los licitantes deben cumplir.**

**4.1 Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir a través del sistema CompraNet, la siguiente documentación:**

**4.1.1 Propuesta técnica.**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-080/2018.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.**

- 10 -

A) Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante podrá hacer uso del Anexo 1.- Anexo Técnico de la presente convocatoria.

B) Escrito de normas:

Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5 que se adjunta para tal efecto.

Los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1.- Anexo Técnico. y Anexo 2. Términos y Condiciones, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que esté ofertando.

(...)"

**"Anexo 1.- Anexo Técnico.**

**DESCRIPCION DEL SERVICIO DE HIGIENIZACION DE AREAS EN INMUEBLES DE LA DELEGACION MORELOS 2018**

**1.- LAVADO DE VIDRIOS Y CRISTALES EN ALTURA:**

Para la realización del servicio solicitado el participante deberá considerar lo establecido en la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, así como los requerimientos internos solicitados por la convocante. Demostrar que cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por la empresa NMX-SAST-001-INMC-2008.

(...)

**2.- SERVICIO DE DESBASTADO, PULIDO Y ABRILLANTADO DE PISOS.**

El personal técnico del participante que realizará el servicio deberá estar capacitado en cuanto a las técnicas utilizadas para realizar el servicio, manuales o instructivos de operación de equipo, además deberá contar con el equipo de seguridad según se requiera. El proceso mecánico se deberá realizar con equipos industriales en tres pasos, la primera consiste en el desbaste, la segunda en el densificado; y la tercera en el pulido y abrillantado del piso.

(...)

**4.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LAVADO DE CISTERNAS:**

El servicio de lavado y desinfección de cisternas y/o depósitos de agua potable de diferentes unidades de la Delegación Morelos se realizara dos veces al año por cisternas y/o depósitos de agua potable, el cual consiste en:

1. Coordinar con los Directivos de la Unidad y el Jefe de Conservación el vaciado de la cisterna.
2. Verificar las condiciones físicas de la cisterna, empaques, válvulas, tuberías, tapas, respiraderos en cuanto a desgaste, grietas y hermeticidad, si se encuentra alguna anomalía evidénciela en su orden de servicio y comuníquelo para su reparación.
3. Lavar y desinfectar la cisterna y/o depósito de agua potable realizando la limpieza interior para desincrustar la suciedad y adherencias en piso, muros, techos, tubos, escaleras marinas y pichanchas, utilizando detergentes y desincrustantes, cepillo de raíz y de alambre con métodos mecánicos y manuales.
4. Enjuagar totalmente las superficies enjabonadas con chorro de agua a presión.
5. Extraer el agua sucia y sedimentos hasta dejar el piso, muros y techos totalmente limpios.
6. Aplicación solución de hipoclorito de sodio al 13% en todas las superficies en una sola emisión por aspersion para desinfección y dejar actuar por un tiempo de 20 a 30 minutos
7. Revisión de kit de flotador que se encuentre en buenas condiciones.

(...)"



"(...)

**Anexo 2.- Términos y Condiciones.**

**1. Registro y control de procedimientos.**

El proveedor que resulte ganador deberá coordinarse con el Jefe Delegacional de Servicios Administrativos y Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales para realizar los servicios ya que cada unidad tiene diferentes necesidades y circunstancias muy particulares, cualquier(sic) otro personaje no autorizado que solicite servicios responsabilidad (sic) de la empresa,

**2. Normas o Especificaciones**

- NOM-009-STPS-2011 Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura
- NMX-SAST-001-INMC-2008 Sistema de Gestion de seguridad y salud en el trabajo
- NOM-045-SSA2-2005 Vigilancia epidemiologica, prevencion y control (sic)

"(...)"

"

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-01090007-EST-2017 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO REGIMIZACION DE INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2018.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a las catorce horas, del día diecinueve de enero del 2018, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Av. Plan de Ayala No. 1201, Col. Ricardo Flores Magón, 02450, Cuernavaca, Mor. se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 45 y 46 del Reglamento de la Ley así como del numeral 3.1. y 3.1.1. de la convocatoria a la licitación.

"(...)

LICITANTE: FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ			
NO.	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA

"(...)

	Anexo 1- Anexo Técnico. INCISO 1	<p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN DE ÁREAS EN INMUEBLES DE LA DELEGACION MORELOS 2018</p> <p><b>1.- LAVADO DE VIDRIOS Y CRISTALES EN ALTURA:</b></p> <p>Para la realización del servicio solicitado el participante deberá considerar lo establecido en la NOM-009-STPS-2011. Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, así como lo requiera otros ítemes solicitados por la convocante. Demostrar que cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adaptado por la empresa NMX-SAST-001-INMC-2008.</p> <p>La limpieza de vidrios en altura deberá ser realizada por personal técnico capacitado y con experiencia en dicha actividad. De igual forma el participante deberá contar en todo momento con el equipo de protección personal necesario el cual se describe enseguida:</p> <p>Botas de seguridad Casco de seguridad con barbiquejo y con todas las características establecidas por norma correspondiente. Overol o uniforme Guantes de hule</p>	
--	----------------------------------	--	--



Boles de seguridad  
Casco de seguridad con barbiqueo y con todas las características establecidas por norma correspondiente.  
Owllet o uniforme  
Guantes de hule  
Lentes de seguridad  
El personal técnico de participantes deberá contar con identificación emitida por la empresa contratada así como uniforme de la misma, quedará estrictamente prohibido que el personal técnico exista a sus labores en estado inconveniente.

Es correcto el licitante deberá acreditar las Normas o Especificaciones solicitadas en el Anexo 2 de la presente convocatoria.

El participante deberá realizar el calendario de actividades donde establecerá los días en que se presentará a realizar los trabajos, dicho calendario quedará sujeto a modificaciones ya que queda estrictamente prohibido llevar a cabo las actividades programadas si las condiciones climáticas son desfavorables (temporas, lluvia, etc.). Si el día es muy ventoso, se procederá a emitir una saga de descenso, una vez extendida se verificará la oscilación que presenta a causa del viento, si la oscilación supera los cinco centímetros medidos desde su centro, el trabajo no deberá realizarse.

(...)

A).- ¿PARA EL LAVADO DE VIDRIOS SE DEBERA ACREDITAR CON LOS CERTIFICADOS DE LAS SIGUIENTES NORMAS?

NMX-CC-9001-IMNC-2008	Certificado que comprueba el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa NMX-CC-9001-IMNC-2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.
NMX-SAST-001-IMNC-2008	Certificado que comprueba el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por la empresa NMX-SAST-001-IMNC-2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.
NMX-SAA-14001-IMNC-2004	Certificado que comprueba el sistema de gestión de aseguramiento ambiental adoptado por la empresa NMX-SAA-14001-IMNC-2004, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.

Anexo 1.- Anexo Técnico. INCISO 2  
DESCRIPCION DEL SERVICIO DE HIGIENIZACION DE AREAS EN INMUEBLES DE LA DELEGACION MORELOS 2018  
2.- SERVICIO DE DESBASTADO, PULIDO Y ABRILLANTADO DE PISOS.  
El personal técnico del participante que realizará el servicio deberá contar

Es correcto el licitante deberá acreditar las Normas o

especificado en cuanto a las técnicas utilizadas para realizar el servicio, manuales o instructivos de operación de equipo, además deberá contar con el equipo de seguridad según se requiera. El proceso mecánico se deberá realizar con equipos industriales en tres pasos, lo primero consiste en el desbaste, la segunda en el pulido y la tercera en el pulido y abrillantado del piso.  
En la etapa de desbaste se deberá realizar utilizando discos abrasivos diamantados metálicos los cuales descontaminan, nivelan y dan plasticidad a la

Especificaciones solicitadas en el Anexo 2 de la presente convocatoria.

(...)

Los técnicos prestadores del servicio deberán portar herramientas que les facilite su trabajo, ejemplo: clasemadores, llaves ajustables, bitórcera de registros de servicios.

¿PARA EL SERVICIO DE DESBASTADO, PULIDO Y ABRILLANTADO DE PISOS SE DEBERA ACREDITAR CON LOS CERTIFICADOS DE LAS SIGUIENTES NORMAS?

NMX-CC-9001-IMNC-2008	Certificado que comprueba el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa NMX-CC-9001-IMNC-2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.
NMX-SAST-001-IMNC-2008	Certificado que comprueba el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por la empresa NMX-SAST-001-IMNC-2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.
NMX-SAA-14001-IMNC-2004	Certificado que comprueba el sistema de gestión de aseguramiento ambiental adoptado por la empresa NMX-SAA-14001-IMNC-2004, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de

*[Handwritten signatures and marks]*



(...)

7	Anexo Técnico INCISO 5	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN DE ÁREAS EN INMUEBLES DE LA DELEGACIÓN MORELOS 2018  <b>5.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LAVADO DE CISTERNAS:</b> El servicio de lavado y desinfección de sistemas y/o depósitos de agua potable en diferentes unidades de la Delegación Morelos se realizará dos veces al año por sistemas y/o depósitos de agua potable, el cual consiste en:  Coordinar con los Directivos de la Unidad y el Jefe de Conservación el vaciado de la cisterna.  Verificar las condiciones físicas de la cisterna, empaques, válvulas, tuberías, lispas, respiraderos en cuanto a desgaste, grietas y hermeticidad, al no encontrar alguna anomalía evidenciar en su orden de servicio y comunicarlo para su reparación.  Lavado y desinfectar la cisterna y/o depósito de agua potable realizada la	Es correcto el licitante deberá acreditar las Normas o Especificaciones solicitadas en el Anexo 2 de la presente convocatoria.
---	------------------------	---	--

(...)

	¿PARA EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LAVADO DE CISTERNAS SE DEBERÁ ACREDITAR CON LOS CERTIFICADOS DE LAS SIGUIENTES NORMAS? NMX-CC-001-INMC-2008 NMX-SAST-001-INMC-2008 NMX-SAA-14001-INMC-2004	Certificado que compruebe el sistema de gestión de calidad adoptado por la empresa NMX-CC-001-INMC-2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.  Certificado que compruebe el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por la empresa NMX-SAST-001-INMC-2008 manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.  Certificado que compruebe el sistema de gestión de aseguramiento ambiental adoptado por la empresa NMX-SAA-14001-INMC-2004 manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho sistema será implementado para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.
--	---	---

(...)

De las anteriores transcripciones se desprenden los requisitos que debían cumplir los licitantes interesados en participar en la Licitación que nos ocupa, y entre otros, se destaca la remisión de la propuesta técnica en la que se debe incluir la descripción amplia y detallada del servicio, acompañada de un escrito en el que se manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la referida convocatoria, ajustándose estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la citada convocatoria, de los cuales se advierten, entre otros, los servicios "LAVADO DE VIDRIOS Y CRISTALES EN ALTURA", "SERVICIO DE DESBASTADO, PULIDO Y ABRILLANTADO DE PISOS" y "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LAVADO DE CISTERNAS"; asimismo, se desprenden las normas **NOM-009-STPS-2011 Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura**, **NMX-SAST-001-INMC-2008 Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo**, **NOM045-SSA2-2005 Vigilancia epidemiológica, prevención y control**; finalmente, la Convocante al res ponder las preguntas 3, 4 y 7 formuladas por el C. [REDACTED] hoy accionante en la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de enero de 2018, ratifica la obligación de las licitantes de acreditar las Normas o Especificaciones solicitadas en el Anexo 2 de la Convocatoria de mérito, es preciso señalar que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, precepto que establece lo siguiente: -----

NOTA 1

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-080/2018.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.**

- 14 -

*"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

(...)

*Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*

(...)"

Por lo tanto, resulta claro que en el asunto que nos ocupa, la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., para cumplir con el acreditamiento de las normas señaladas en el Anexo 2 de la Convocatoria de mérito, al remitir su propuesta técnica debía incluir la descripción amplia y detallada del servicio, acompañada de un escrito manifestando que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirían con las normas solicitadas en la convocatoria de mérito, esto es, a las normas **NOM-009-STPS-20177** Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura, **NMX-SAST-001-IMNC-2008** Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y; **NOM-045-SSA2-2005** Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control, ajustándose a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la citada convocatoria. -----

Lo que en la especie cumplió la empresa tercero interesada, toda vez que del caudal probatorio que forma parte del expediente administrativo en que se actúa, específicamente de la propuesta técnica presentada por la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, contenida en disco compacto de almacenamiento de datos (CD) que se encuentra agregado a foja 062 del expediente en que se resuelve, se advierten los escritos en los que manifiesta que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la Convocatoria, los cuales a continuación se insertan:-----



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA NÚMERO  
LA-019GYR007-E874-2017**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS  
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**PRESENTE**

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018



**NORMA: NMX-009-STPS-2011**

NOTA 4

Yo, [REDACTED] en representación de la empresa **DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS S.A. DE C.V.**, y en términos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-018GYR007-E874-2017**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que implementaremos las Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura, referidas en la Norma Mexicana **NMX-009-STPS-2011** para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Representante Legal**

NOTA 3

NOTA 4

(...)



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA NÚMERO  
LA-018GYR007-E874-2017**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS  
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**PRESENTE**

**Ciudad de México, a 29 de enero de 2018**

**NORMA: NMX-SAST-001-IMNS-2008**

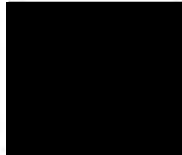
Yo, [REDACTED] en representación de la empresa **DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS S.A. DE C.V.**, y en términos de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-018GYR007-E874-2017**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que implementaremos el sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo referido en la Norma Mexicana **NMX-SAST-001-IMNS-2008** para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.

NOTA 4

Protesto lo necesario.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



NOTA 3

Representante Legal

NOTA 4

(...)



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ELECTRÓNICA NÚMERO  
LA-019GYR007-E874-2017


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS  
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PRESENTE

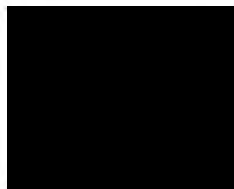
Ciudad de México, a 29 de enero de 2018

NORMA: NMX-045-SSA2-2005

NOTA 4

Yo,  en representación de la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS S.A. DE C.V., y en términos de la convocatoria de la *Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR007-E874-2017*, manifiesto bajo protesta de decir verdad que nos apegaremos a la norma de vigilancia epidemiológica (prevención y control) referido en la Norma Mexicana NMX-045-SSA2-2005 para dar cumplimiento al servicio objeto de esta convocatoria.

Protesto lo necesario,



NOTA 3

Representante Legal

NOTA 4





(...)"

De la digitalización anterior, se advierte que la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento efectuado en el NUMERAL 4.1.1, inciso B), en relación con los Anexos 1 y 2, de la Convocatoria de mérito, adjuntó a su propuesta técnica los escritos en los que manifiesta que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la referida Convocatoria, esto es, las normas siguientes: NOM-009-STPS-20177 Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura, NMX-SAST-001-IMNC-2008 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y; NOM-045-SSA2-2005 Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control; en virtud de lo anterior, resulta inconcuso que la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., se ajustó a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Convocatoria de mérito, respecto al cumplimiento de las Normas señaladas en el referido Anexo 2.-----

No es óbice a lo anterior, lo argüido por la inconforme consistente en que, debió ser descalificada la propuesta de la empresa ahora tercero interesada, al no acreditar que cuenta con los certificados del sistema de gestión de calidad **NMX-CC-9001-IMNC-2008**, y sistema de aseguramiento ambiental **NMX-SAA-14001-IMNC-2004**; para el lavado de vidrios; desabastado, pulido y abrillantado de pisos; y para el servicio de desinfección y lavado de cisternas; toda vez que, como se ha analizado en párrafos que preceden, las normas señaladas no fueron requeridas en el Anexo 2 de la Convocatoria, ni tampoco fue requerido certificado alguno respecto a dichas normas, puesto que si bien es cierto las preguntas formuladas por la ahora Inconforme en el acto de Junta de Aclaraciones, indicó que si para los servicios de lavado de vidrios y servicio de desabastado de pisos debían presentar los certificados de las normas que enlistó; sin embargo la convocante como respuesta señaló **"ES CORRECTO EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO 2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA"**, esto es, solamente reiteró la obligación de los Licitantes de acreditar las Normas y especificaciones solicitadas en el anexo 2 de la Convocatoria de mérito, sin que indicara que sería a través de la presentación de certificados, y de acuerdo con la convocatoria sería mediante el escrito solicitado en el numeral 4.1 inciso B) de la convocatoria en el que se solicitó a los licitantes adjuntaran a su propuesta escrito manifestando que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la convocatoria.-----

En esta línea argumentativa, los motivos de inconformidad en estudio son **infundados** toda vez que, se reitera, la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A DE C.V., si adjuntó a su propuesta técnica los escritos en los que manifiesta que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la referida Convocatoria, esto es, NOM-009-STPS-20177 Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura, NMX-SAST-001-IMNC-2008 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y; NOM-045-SSA2-2005 Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control; ajustándose a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Convocatoria de mérito, respecto al cumplimiento de las Normas en comento.-----

Por otro lado, si el accionante consideraba que con los requisitos de la convocatoria en correlación con lo establecido en el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de enero de 2018, limitaban la libre participación, y tenían como propósito beneficiar a una empresa en particular, además de que no se realizó investigación de mercado para acreditar que se pueden cumplir con los servicios solicitados en su conjunto, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial al manifestar: **"POR LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN YA QUE ESTA LICITACIÓN ESTA DIRIGIDA Y POR NO HACER INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE QUE EXISTAN**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

- 18 -

*EMPRESAS QUE DEN TODOS ESTOS SERVICIOS EN CONJUNTO*”, debió inconformarse en el momento oportuno, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, esto es en contra de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 19 de enero de 2018, en donde la convocante establece los requisitos que deben cumplir los licitantes y no esperarse hasta el fallo, en razón de que en éste último únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectiva de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones; y al no ser combatidos los requisitos antes descritos de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones en el momento procesal oportuno, quedan firmes y era obligación observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas. -----

Por lo anterior, es válido y legal concluir que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
...”*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:  
...”*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

*g*  
VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2018, esta autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

*d*  
VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] en su carácter de Inconforme, y a la empresa DUO ALTO NIVEL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo

NOTA 1

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-080/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8867 /2018.

- 19 -

valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] analizados en el citado Considerando. -----

NOTA 1

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

  
MCCHS/NG/PA/L